

sos derivados ó que se deriven de la acuñación de la moneda nacional.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 24 de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. E. Santelises.—Los Secretarios.—J. A. Noboa.—Rafael Damirón.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República ; ara su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 26 del mes de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3128.—RESOLUCION del C. N. aprobando el Contrato adicional de 24 de Junio de 1891, celebrado entre el Banco Nacional de Santo Domingo y el Gobierno de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el contrato celebrado en fecha 31 de Diciembre de 1891 entre el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio en nombre del Gobierno, y los señores Eugenio G. de Marchena y H. Peireire, en representación del Banco Nacional de Santo Domingo, contrato que sirve de ampliación al de fecha 24 de Junio de 1891;

Considerando: la existencia de la misma causa que ha obligado al Gobierno á dar al Banco Nacional de Santo Domingo el derecho al expendio de las especies timbradas en fecha 24 de Junio de 1891;

Considerando: el ineludible deber que tiene el deudor respecto del acreedor, y siéndolo el Gobierno del referido Banco, es moral buscar una forma cualquiera de pago que satisfaga á éste sin perjuicio de aquel;

Considerando: las grandes rebajas que vienen sufriendo nuestras rentas fiscales, motivado á la obligación que tuvo y tiene el Gobierno en aceptar y mantenerse en los estrechos límites que le permiten el tratado de libre cambio celebrado con los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes el contrato adicional de 24 de Junio de 1891, celebrado entre el Banco Nacional de Santo Domingo y el Gobierno Dominicano en fecha 31 de Diciembre de 1891.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, el 26 de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. B. Santelises.—Los Secretarios.—R. Damirón.—Jaime Mota.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en Santo Domingo, Capital de la República, el 26 de Marzo de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3129.—LEI sobre el uso del papel sellado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo y previa las tres lecturas constitucionales, ha decretado la siguiente